



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

C. Daniel Guerra Dheming
Representante Legal de la empresa
Terminal de Combustibles Guadalajara, S.A. de C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART.
116 DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 14JA2020X0093.
Bitácora: 09/DMA0354/08/20.
Folios: 051331/09/20 y 059989/02/21.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), su Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y la Información Adicional (IA) del proyecto denominado "TERMINAL DE COMBUSTIBLES GUADALAJARA", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa Terminal de Combustibles Guadalajara, S.A. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, con pretendida ubicación en el Camino a Gosa, Carretera a La Capilla No. 133, C.P. 45679, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, estado de Jalisco.

RESULTANDO:

1. Que el 26 de agosto de 2020, ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), el escrito sin número de fecha del 25 del mismo mes y año, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-P y el ERA del PROYECTO para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 14JA2020X0093.

recibí
Daniel Guerra Dheming
24-marzo-2021

Página 1 de 47



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTAL



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

2. Que el 03 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/18/2020** el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 19 de agosto al 02 de septiembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 09 de septiembre de 2020, mediante escrito sin número ni fecha, el **REGULADO** presentó la **Página 15**, del periódico "**MURAL**" del día 31 de agosto de 2020, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I de la **LGEEPA**, y 37 del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 10 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGPI** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.
5. Que el 10 de noviembre de 2020, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, esta **DGGPI** solicitó al **REGULADO** Información Adicional (**IA**), mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1876/2020.
6. Que el 24 de febrero de 2021, mediante escrito sin número del 22 del mismo mes y año, el **REGULADO** hizo entrega de la información adicional solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1876/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

7. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.
- II. Que el **REGULADO** requiere construir una instalación de almacenamiento y distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo al tratarse del almacenamiento y distribución de petrolíferos que prevé actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** y **ERA**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del REIA.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/18/2020** de fecha 03 de septiembre de 2020, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 18 de septiembre de 2020 y durante el periodo del 04 de septiembre al 18 de septiembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P y ERA, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGPI determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGPI procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P y ERA del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la construcción de una nueva Terminal de Almacenamiento y Distribución de Petrolíferos que se localizará en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, estado de Jalisco, con la finalidad de atender el mercado de la Zona Metropolitana de Guadalajara que se encuentra a 25 km o al aeropuerto que dista 9 km aproximadamente. Los productos serán recibidos en la Terminal desde carro-tanques y la entrega de productos será efectuada en auto-tanques. La Terminal de Combustibles Guadalajara (TCG) estará diseñada para manejar los productos; Gasolina CBOB (Regular), Gasolina CBOB-MX (Magna), Gasolina CBOBPRE-MX (Premium), Gasolina 87CON (87 Octanaje), Gasolina 92CON (92 Octanaje), Diésel, Jet Fuel, MTBE (Metil Ter Butil Eter), Etanol (etapa futura) y Aditivos (etapa futura). El rendimiento de diseño será de 35,000 a 40,000 barriles de productos distribuidos por día. La superficie que ocupará el **PROYECTO** será de 94,931.00 m².

Descripción del PROYECTO

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en:

- a) La TCG se desarrollará en dos etapas, la **primera** contempla una capacidad nominal total de 0.475 millones de barriles más el manejo de producto fuera de especificación (Transmix) de 2 mil barriles. En la **segunda** (a futuro) etapa se contempla el aumento en la capacidad de almacenamiento de 0.825 millones de barriles.
- b) Todos los productos serán recibidos por ferrocarril y descargados a tanques. Los productos como gasolinas, jet fuel y diésel se cargarán desde los tanques a los carro tanques (fulles) para su distribución local. El MTBE (y el etanol en una etapa futura), así como otros aditivos, se mezclarán con la gasolina o diésel, según corresponda a la especificación del producto a distribuir. El rendimiento de diseño de la terminal es de 35,000 a 40,000 barriles de productos distribuidos por día.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

- c) Las instalaciones de **la terminal incluirán 11 tanques** de productos (+11 futuros), el área de descargaderas de 5 bahías (4 de carga + 2 futuros, 1 de carga/descarga), 2 espuelas de 13 carrotanques cada una, un sistema de recuperación de vapor, un sistema de medición de descarga de ferrocarril, bombas de descarga ferroviaria, bombas de carga para autotanques, sistemas de inyección de aditivos, edificio de control, laboratorio, estacionamiento, plataformas, vías internas de circulación, sistema de extinción de incendios, contención de derrames, separador de agua y aceite y drenaje de aguas pluviales.
- d) El sistema de descarga ferroviaria propuesto consistirá en **2 espuelas de derivación con 13 bahías de descarga** cada una para un total de **26 carrotanques**. Para descargar los vagones de ferrocarril se utilizará **un sistema con cabezal para 6 líneas** de productos (gasolina CBOB, CBOB-MX / CBOBPRES-MX, 87CON / 92CON, combustible diésel, Jet Fuel y MTBE). Las bombas de descarga proporcionarán la capacidad de descarga hacia los tanques de almacenamiento.
- e) En la zona de descargaderas de **5 islas para despacho** de hidrocarburos, cada isla contendrá 3 brazos para cada producto dedicado, Diésel, Gasolina Premium y Gasolina Regular. Cada brazo podrá suministrar 2,160 gpm. La máxima capacidad de trabajo por producto despachado es de 5 brazos simultáneos (1 por cada isla) dando un total de 10,800 gpm de hidrocarburo.
- f) La TCG contará con un **generador de respaldo** que a falla **de energía eléctrica** entrará en funcionamiento hasta restablecer la energía. Cuando se tenga una falla en el aire de instrumentos la TCG no podrá dar servicio de despacho en ninguna de sus islas.
- g) La terminal contará con **patines de medición** para transferencia de custodia de los hidrocarburos que se reciban y envíen desde la TCG. Los patines de medición para transferencia de custodia serán acordes a lo indicado en la siguiente tabla:

Patines de medición





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

TAG	Producto	Capacidad
20-M-001	CBOB/CBOBPRES GASOLINE	3000 gpm
20-M-002	CBOB-MX/CBOBPRES-MX GASOLINE	3000 gpm
20-M-003	87CON/92CON GASOLINE	3000 gpm
20-M-004	DIESEL	3000 gpm
20-M-005	JET FUEL	3000 gpm
20-M-006	MTBE	3000 gpm

- h) Características técnicas de cada uno de los **tanques de almacenamiento** según el producto por almacenar en la **primera** (correspondiente al trámite en comento) y **segunda** etapa (a futuro).

Tanques de almacenamiento 1ª etapa								
Etiqueta #	Cant	Producto	Capacidad (Nominal) BBL	Dimensiones ID= Diam Interno, H=Altura	Techo Interno Flotante	Tipo de Techo	Vel.Llenado, l/min (GPM)	Vel. Vaciado, l/min (GPM)
30-TK-101	1	CBOB-MX Gasolina	75,000	28.7 m ID x 18.3 m H, (94 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	27254 (7200)
30-TK-102	1	CBOB-MX Gasolina	75,000	28.7 m ID x 18.3 m H, (94 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	27254 (7200)
30-TK-103	1	CBOB Gasolina	50,000	23.5 m ID x 18.3 m H, (77 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	1135 (4800)
30-TK-104	1	CBOBPRESMX Gasolina	50,000	23.5 m ID x 18.3 m H, (77 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	9084 (2400)
30-TK-109	1	Diésel	125,000	37.2 m ID x 18.3 m H, (122 ft ID x 60 ft H)	No	Domo	11356 (3000)	13627 (4800)
30-TK-110	1	Turbosina	40,000	21.3 m ID x 18.3 m H, (70 ft ID x 60 ft H)	No	Domo	11356 (3000)	9084 (2400)
30-TK-111	1	Turbosina	40,000	21.3 m ID x 18.3 m H, (70 ft ID x 60 ft H)	No	Domo	11356 (3000)	9084 (2400)
30-TK-112	1	MTBE	50,000	23.5 m ID x 18.3 m H, (77 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	2725 (1080)
30-TK-113	1	Transmix	2,000	7.6 m ID x 7.3 m H, (25 ft ID x 24 ft H)	Si	Domo	2271 (600)	2271 (600)
30-TK-134	1	Slop	1,000	6.1 m ID x 5.5 m H, (20 ft ID x 18 ft H)	Si	Domo	2271 (600)	2271 (600)
30-TK-140	1	Agua Residual	3,000	7.6 m ID x 11.0 m H, (25 ft ID x 36 ft H)	No	Domo	2271 (600)	2271 (600)

Tanques de almacenamiento 2ª etapa (a futuro)								
Etiqueta #	Cant	Producto	Capacidad (Nominal) BBL	Dimensiones	Techo Interno Flotante	Tipo de Techo	Vel.Llenado, l/min (GPM)	Vel. Vaciado, l/min (GPM)
30-TK-105	1	CBOB-MX Gasolina	100,000	33.2 m ID x 18.3 m H, (109 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	TBD





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Tanques de almacenamiento 2ª etapa (a futuro)								
Etiqueta #	Cant	Producto	Capacidad (Nominal) BBL	Dimensiones	Techo Interno Flotante	Tipo de Techo	Vel. Llenado, l/min (GPM)	Vel. Vaciado, l/min (GPM)
30-TK-106	1	CBOB-MX Gasolina	100,000	33.2 m ID x 18.3 m H, (109 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	TBD
30-TK-107	1	CBOBPREM Gasolina	50,000	23.5 m ID x 18.3 m H, (77 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	TBD
30-TK-108	1	Diésel	125,000	37.2 m ID x 18.3 m H, (122 ft ID x 60 ft H)	No	Domo	11356 (3000)	TBD
30-TK-314	1	CBOB-MX Gasolina	50,000	23.5 m ID x 18.3 m H, (77 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	TBD
30-TK-315	1	CBOB-MX Gasolina	50,000	23.5 m ID x 18.3 m H, (77 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	TBD
30-TK-316	1	CBOB-MX Gasolina	100,000	33.2 m ID x 18.3 m H, (109 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	TBD
30-TK-317	1	CBOB-MX Gasolina	100,000	33.2 m ID x 18.3 m H, (109 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	TBD
30-TK-318	1	CBOB-MX Gasolina	50,000	23.5 m ID x 18.3 m H, (77 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	TBD
30-TK-319	1	CBOB-MX Gasolina	50,000	23.5 m ID x 18.3 m H, (77 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	TBD
30-TK-320	1	MTBE	50,000	23.5 m ID x 18.3 m H, (77 ft ID x 60 ft H)	Si	Domo	11356 (3000)	TBD

i) Ubicación de los tanques de almacenamiento que tienen lugar a la 1ª etapa.

Coordenadas de los tanques de la primera etapa del **PROYECTO**

TAG	CAP	UNI	Producto Almacenado	UTM 13	
				X (m)	Y (m)
20-TK-101	75,000	BLS	GASOLINA CBOB-MX	COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.	
20-TK-102	75,000	BLS	GASOLINA CBOB-MX		
20-TK-103	50,000	BLS	GASOLINA CBOB		
20-TK-104	50,000	BLS	GASOLINA CBOBPRES-MX		
20-TK-109	125,000	BLS	DIESEL		
20-TK-110	40,000	BLS	TURBOSINA		
20-TK-111	40,000	BLS	TURBOSINA		
20-TK-112	50,000	BLS	MTBE		
20-TK-113	2,000	BLS	TRANSMIX		

j) Los tanques de almacenamiento de productos, serán diseñados y construidos según API 650 y tendrán cimientos de muro de anillo de concreto.

k) El **PROYECTO** estará ubicado en las siguientes coordenadas UTM_Zona 13.

Posición georreferenciada del **PROYECTO**

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Vértice	Geográficas WGS84		UTM 13	
	° Lat N	° Long W	X (m)	Y (m)
1	COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.			
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
1				
Superficie			94,931 m ²	

Que el **REGULADO** describió en el Capítulo II de la **MIA-P** los equipos y sistemas con que contará la TCC.

- 1) El **REGULADO** presentó el cronograma de actividades del **PROYECTO** (integrado de la Página 9 a la 10 de la **IA**) donde señaló que se requerirá de un periodo de **448 (cuatrocientos cuarenta y ocho) días** para las etapas de preparación del sitio y construcción, y para las etapas de

Página 9 de 47





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

operación y mantenimiento **25 (veinticinco) años y 1 (uno) año** para abandono y
desmantelamiento.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- IX.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubica en el estado de Jalisco, específicamente en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, el **REGULADO** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

A. Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET)

1. Que el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** incide en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 53 denominada "Depresión de Chapala", con Política ambiental de "Restauración y Aprovechamiento Sustentable", con coadyuvantes de desarrollo de agricultura y ganadería del **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, del cual concluyó lo siguiente:

*En el cumplimiento a las estrategias al POEGT, desde la perspectiva de los proyectos privados, el **PROYECTO** se encuentra alineado a las políticas, ya que muchas de las estrategias son realmente políticas que se deben adoptar o ya están implementadas desde la planeación y ejecución de los proyectos.*

Si bien las políticas que deben aplicarse a la UAB número 53 es; Restauración y Aprovechamiento Sustentable, es necesario resaltar que el área seleccionada para el desarrollo del **PROYECTO** se encuentra ubicada en una zona que ha sido previamente impactada de acuerdo a lo indicado por el **REGULADO**. Así mismo, no existe dentro del





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

área la presencia de flora que pueda afectarse ni que pueda considerarse en riesgo, aunado a que el área no presenta riqueza en biodiversidad animal o vegetal como para ser considerada zona que requiera ser preservada.

2. Que el **PROYECTO** incide en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco**, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ag4127 A, con uso predominante de agrícola, registrando una política territorial de aprovechamiento y uso condicionado de asentamientos humano e infraestructura, con ningún uso incompatible, así mismo, referida UGA registra seis claves de uso predominantes (Ag, P, Ah, If, Mi y In), es decir, Agrícola, Pesca, Asentamientos humanos, Infraestructura, Minería e Industria, siendo este último el de mayor relación con el **PROYECTO** del cual se desprenden los siguientes criterios y vinculación:

Criterios de regulación aplicables para el **PROYECTO** correspondientes a la UGA Ag4127 A

In	Criterio	Vinculación	Forma de cumplimiento
1	Establecer corredores industriales en zonas que se hayan identificado como de muy baja vulnerabilidad.	El PROYECTO se considera de tipo industrial, debido a que requiere de instalaciones con un alto grado de especialización e ingeniería.	El sitio del PROYECTO se ubica en un parque industrial denominado " Parque industrial Alameda ".
16	Promover la existencia de ofertas educativas de diseño e industria manufacturera.	El PROYECTO implica soluciones de ingeniería, sin embargo, estas son de tipo comercial (oferta de equipos) y no de diseño (oferta de innovación). El PROYECTO no se relaciona con la industria manufacturera.	El PROYECTO requiere de dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que el diseño es convencional y no se presentan diseños.
10	Las actividades industriales que se emplacen en el suelo rústico contarán con una franja perimetral de aislamiento para el conjunto dentro del mismo predio, en el cual no se permitirá ningún tipo de desarrollo urbano pudiéndose utilizar para fines forestales, de cultivo o ecológicos. El ancho de esta	El PROYECTO se asentará en terreno agrícola por lo que le aplica el cumplimiento de este criterio.	El PROYECTO deberá incluir una franja perimetral con vegetación (arbolado de talla menor o arbustivo), ya que los árboles de talla grande representan un riesgo, en temporada de secas o de tormentas eléctricas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

In	Criterio	Vinculación	Forma de cumplimiento
	franja de aislamiento se determinará según lo señalado en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.		
11	Apoyar el desarrollo de iniciativas empresariales locales que busquen la utilización innovadora de recursos naturales.	No se hará uso de recursos naturales, salvo el uso de agua (esporádico para sistema contra incendio) y el cotidiano (uso sanitario en menor cantidad).	El PROYECTO no hace uso de recursos naturales, salvo el uso de agua para sanitarios y sistema contra incendio. El drenaje pluvial permitirá la recarga del acuífero.
13	Facilitar el establecimiento de empresas que coadyuven al logro de la seguridad alimentaria del estado.	No aplica al giro del PROYECTO .	No aplica al giro del PROYECTO .
19	Inducir la construcción de distritos industriales asegurando el encadenamiento productivo, la innovación de conocimiento endógeno y el predominio de pequeñas empresas.	El PROYECTO se considera de tipo industrial, debido a que requiere de instalaciones con un alto grado de especialización e ingeniería.	Los insumos que distribuirá el PROYECTO son básicos en las cadenas productiva y comercial.

3. Que el **PROYECTO** incide en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del municipio de Tlajomulco de Zúñiga**, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Z103_05 de nombre "Zona Industrial II", con **uso predominante industrial**, registrando una política ambiental de aprovechamiento sustentable y uso condicionado de asentamientos humanos, con uso incompatible de ganadería y minería, así mismo, referida UGA refiere 83 estrategias concernientes a; agua, suelo, manejo de biodiversidad, protección atmosférica, aprovechamiento sustentable, desarrollo urbano, movilidad, planeación ambiental, manejo de residuos, conflictos ambientales, cultura ambiental, estrategias de salud ambiental y gobernanza ambiental, así como 31 criterios ecológicos correspondientes a; agua, conflictos ambientales, asentamientos humanos y manejo sustentable de producción agrícola, todos descritos de la Página 14 a la 51 del Capítulo III de la MIA-P, de lo cual el **REGULADO** concluyó; Al analizar el **Programa de Ordenamiento Ecológico del municipio de Tlajomulco de Zúñiga 2017** se determinó que la UGA a la que corresponde

Página 12 de 47





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

a la ubicación del **PROYECTO**, tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, con un Uso Predominante industrial, (...), por lo que de acuerdo al uso pretendido del **PROYECTO** no se identificaron criterios del mismo instrumento que se contrapongan o sean incompatibles con la actividad industrial del **PROYECTO**.

B. Planes y Programas de Desarrollo Urbano

1. Que el **REGULADO** indicó que de acuerdo con el **Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033**, el **PROYECTO** se encuentra vinculado, por lo que a la letra describió: *Se puede concluir que ya que el **PROYECTO** es congruente con el Objetivo de desarrollo "OD11" (Promover el crecimiento económico y la competitividad con reglas y condiciones para el aprovechamiento de las ventajas oportunidades del estado) ya que promueve el crecimiento económico y la competitividad para el aprovechamiento de las ventajas y oportunidades del estado, y por otra parte su desarrollo se encuentra justificado en el marco de la seguridad energética del país, ya que actualmente se presenta un déficit de almacenamiento de hidrocarburos ante una demanda creciente, al tiempo de cumplir con el ordenamiento ecológico de los territorios nacional, estatal y municipal, haciendo uso de áreas industriales planificadas y ya establecidas.*
2. Que el **REGULADO** indicó que de acuerdo con el **Plan de Desarrollo Urbano (PDU) Municipal**, no se encontró ningún elemento de planeación que se contraponga al **PROYECTO**.

C. Normas Oficiales Mexicanas

1. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación con el PROYECTO
NOM-006-ASEA-2017 , Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones	El PROYECTO cumplirá con las especificaciones descritas en esta norma con el fin de cumplir con los criterios técnicos y requisitos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medioambiente, que se deben de cumplir con el diseño, construcción, pre-arranque,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

terrestres de almacenamiento de
petrolíferos y petróleo, excepto para
gas licuado de petróleo.

operación y mantenimiento para el
almacenamiento, recepción y entrega de
petrolíferos.

Así mismo; NOM- 001-SEDE-2012, NOM-011-STPS-2001, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-026-STPS-2008, NOM-002-STPS-2010, NOM-003-SCT-2008, NOM-005-SCT-2008, NOM-007-SCT-2010, NOM-028-SCT-2010, NOM-059-SEMARNAT-2010 de las cuales el **REGULADO** enfatizó que el **PROYECTO** se apegará a las especificaciones descritas según corresponda, con el objetivo de cumplir con las especificaciones y lineamientos, y que de acuerdo al análisis realizado al **PROYECTO** en el marco legal y normativo no se encontró ningún elemento que se contraponga a su realización y se observa que el mismo es compatible con los objetivos sectoriales y de los planes de desarrollo.

D. Regiones prioritarias para la biodiversidad

Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** no incide con ninguna Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal y/o municipal, asimismo, no incide con alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) o sitio RAMSAR.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

El **Regulado** delimitó el **SA** (7,281.20 ha) mediante la intersección de varios criterios los cuales fueron manejados mediante el uso de; a) Consulta de la(s) UGA(s) afectadas en los Ordenamientos correspondientes, b) Incidencia del **PROYECTO** en función de los ordenamientos ecológicos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

vigentes, c) *Análisis de alternativas (ámbito económico de la zona Metropolitana de Guadalajara, unidad geológica, Unidades biológicas, medio urbano que domina la región, aspecto climático) y d) Tipo de vegetación, entre otros.*

Medio abiótico

Clima.- El tipo de clima que ocurre en el **SA**, Área de Influencia (**AI**) y área del **PROYECTO** corresponde al Semicálido Subhúmedo con lluvias en verano de menor humedad. La precipitación pluvial anual para la estación Tlajomulco es de 855 mm. El período de mayor precipitación se da entre junio y octubre, y el máximo mensual fue de 425.6 mm (1984).

Temperatura.- Se presentan temperaturas máximas en los meses de abril a mayo (36.3°C) y mínimas en los meses de diciembre a febrero (0°C). La más alta registrada en el periodo fue 40.5°C (2005) y la más baja fue -6.5°C (1997).

Fenómenos meteorológicos.- Estadísticamente los huracanes y tormentas revelan que hay por año hasta 340 tormentas; 251 tienen una duración menor o igual a 30 minutos, 54 más de 30 minutos y menos a 60 m; 18 rebasan 60 minutos hasta 90 minutos, y nueve se precipitan por arriba de esa marca, hasta 120 minutos. El tiempo es un factor, pero no único, el volumen de agua precipitado puede ser enorme en poco tiempo.

Geología y Geomorfología.- La roca predominante es la toba, rocas ígneas de origen explosivo, formadas por material volcánico suelto o consolidado. Comprende fragmentos de diferente composición mineralógica y tamaños menores de 4 mm. Tlajomulco se caracteriza por ser un relieve en donde se alternan zonas serranas producto del levantamiento de grandes bloques tectónicos y volcánicos, así como de actividad volcánica cuaternaria y procesos de acumulación lacustre y fluvial, por lo que, el municipio presenta una gran diversidad litológica.

Fisiografía - La fisiografía de **SA**, **AI** y **PROYECTO** están inmersas en las siguientes provincias: III "Sierra Madre Occidental", subprovincia 17 Sierras y Valles Zacatecanos; X "Eje Neo-volcánico", subprovincia 48 y 50, Altos de Jalisco y Guadalajara respectivamente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Presencia de fallas y fracturamientos.- No se presentan fallas geológicas en la zona inmediata del **PROYECTO, AI y SA.**

Sismicidad.- El sitio del **PROYECTO** está en una zona sísmica por lo que se deben tomar en cuenta los registros para el diseño de la infraestructura.

Deslizamientos y Derrumbes.- No se tienen registros de derrumbes y deslizamientos en el **SA, AI** o terreno del **PROYECTO.**

Vulcanología.- Jalisco es una tierra de volcanes, con alrededor de 600, de los cuales ninguno está dentro del **SA.**

Suelos.- El suelo predominante en el **SA** es el vertisol, tienen estructura masiva y alto contenido de arcilla. El terreno del **PROYECTO** presenta el tipo de suelo Planosol eútrico (We); este tipo de suelo tiene como característica especial el tener uno horizonte (capa) subsuperficial que ha perdido material fino por movimiento horizontal del agua de escorrentía.

Hidrología superficial.- La subregión a las que pertenece el municipio son: El Bajo Lerma Rh 12e y la subregión hidrológica de lago de Chapala Rh 12. Tanto el **SA, AI y PROYECTO**, se encuentran en la Cuenca Grande de Santiago II, Subcuenca San Juanate-Las Pinitas. El área del **PROYECTO** no se traslapa sobre corrientes hidrológicas, cuerpos de agua artificial, presas, bordos, canales y acueductos.

Hidrología subterránea.- Para el **SA, AI** y área del **PROYECTO**, el depósito de interés es el Acuífero Toluquilla que se ubica en la región central del estado, al sur de la Zona Metropolitana de Guadalajara, es considerado como uno de los más importantes de la zona y constituyó por muchos años uno de los principales abastecedores de agua para la ciudad de Guadalajara, comprende parte de los municipios de Zapopan, Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga.

Paisaje.- Que el **REGULADO** describió de la Página 85 a la 93 de la **IA** la valoración del paisaje, donde describió que se seleccionó, modificó y adaptó el método aplicado por USDA Forest Service (1974) y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Bureau of Land Management de Estados Unidos (1980) descrito en el "Manual H-8410-1 - Visual Resource Inventory", obteniendo como resultado una calidad del paisaje MEDIA, con una fragilidad MEDIA/BAJA. La capacidad de absorción (integración del **PROYECTO** al paisaje), es ALTA, lo que indica que no habría cambios sensibles o notables con la introducción del **PROYECTO**.

Medio biótico

Vegetación.- El **SA** (7281.2 ha) y **IA** (771.6 ha) presentan usos de suelo; urbano, agrícola, pecuario e industrial, esto de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). A fin de corroborar los usos de suelo y vegetación presente en el **SA**, se verificaron seis puntos; en el perímetro definido por autopistas que se consideraron barreras artificiales al medio natural y que, junto con otras actividades y obras antrópicas, han modificado el entorno que en general se denomina periurbano o rural, observándose en referidos puntos individuos de mezquites sobre derechos de vía, actividades agrícolas, vegetación arvense y ruderal. En lo que corresponde al área del **PROYECTO** se tiene el uso de suelo agrícola.

Fauna.- Para poder realizar un análisis de diversidad de fauna dentro del sitio de **PROYECTO** y su zona de influencia fue necesario recabar información con 7 sitios de muestreo en dos días consecutivos en horarios vespertino y matutino (crepuscular) y evaluar los registros de individuos avistados y/o los indicadores de presencia (excreta, huella, avistamiento y evidencia auditiva). Registrándose en el **AI** y área del **PROYECTO** 163 individuos; correspondientes a 5 especies (de estas 2 son migratorias) de aves de las cuales *Spizella pallida* (Gorrión pálida) fue la más abundante (16 individuos) y de las migratorias *Numenius americanus* (Zarapito Pico Largo) con 128 individuos. En lo que corresponde a mamíferos únicamente se registraron cuatro individuos de la especie *Sylvilagus audubonii* (Conejo). De las especies registradas ninguna se encuentra registrada dentro de alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010. El **PROYECTO** no tendrá actividades que representen amenazas a las especies identificadas en el área del **PROYECTO** ya que se implementaran medidas de atenuación.

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la matriz de Leopold, aplicado a las etapas del **PROYECTO** identificó los siguientes impactos ambientales y propuso las medidas de mitigación que se describen a continuación:

Componente: Agua
Impacto: Calidad del agua

Medida de Prevención, Mitigación o Compensación	Actividad de la Obra	Tipo	Aplicación
Se deberá dar cumplimiento al manejo adecuado de residuos peligrosos, de manejo especial y residuos municipales. Implementar bitácoras de control, así como el registro de los manifiestos correspondientes. No descargar purgas de productos (gasolinas, diésel o mezclas de estos) de las líneas de proceso en los drenajes o en cuerpos de agua o a suelo natural.	MANTENIMIENTO / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente
	ALMACENAMIENTO GASOLINAS Y DIESEL / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente
	FOSAS API / Etapa de Construcción	Preventiva	Permanente
	GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EMISIONES / Etapa de Construcción.	Preventiva	Permanente
	MANTENIMIENTO / Etapa de Operación y Mantenimiento	Preventiva	Permanente
	MOVIIMIENTO DE MATERIALES / Preparación del Sitio.	Preventiva	Permanente

¹ La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Medida de Prevención, Mitigación o Compensación	Actividad de la Obra	Tipo	Aplicación
Se implementarán los siguientes sistemas: - Tratamiento o transferencia de agua residual sanitaria - Sistema de tratamiento de agua aceitosa. Sistema de tratamiento de agua sanitaria	ALMACENAMIENTO GASOLINAS Y DIESEL / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente
	DISTRIBUCIÓN COMBUSTIBLES / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente

Componente: Agua

Impacto: Acuíferos

Medida de Prevención, Mitigación o Compensación	Actividad de la Obra	Tipo	Aplicación
Se propone como medida de mitigación, realizar un estudio de viabilidad para captar el agua de drenaje pluvial de manera parcial o total (76,622 m³/año) para almacenamiento en fosas o cisterna para uso en servicios o sistema contra incendio. Si el estudio arroja la inviabilidad técnica, el agua pluvial resultante se enviaría al canal cercano para su uso en agricultura.	DISTRIBUCIÓN COMBUSTIBLES / Etapa de Operación y Mantenimiento	Preventiva	Permanente

Componente: Aire

Impacto: Contaminación

Medida de Prevención, Mitigación o Compensación	Actividad de la Obra	Tipo	Aplicación
Dar mantenimiento a vehículos, maquinaria y equipo. Evitar horarios nocturnos de trabajo.	MANTENIMIENTO / Etapa de Operación y Mantenimiento	Preventiva	Permanente
	DISTRIBUCIÓN COMBUSTIBLES / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente
	MOVIMIENTO DE MATERIALES / Preparación del Sitio.	Preventiva	Permanente
	TRANSPORTISTAS / Etapa de Operación y Mantenimiento	Preventiva	Permanente
	DISTRIBUCIÓN COMBUSTIBLES / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Medida de Prevención, Mitigación o Compensación	Actividad de la Obra	Tipo	Aplicación
	MOVIMIENTO DE MATERIALES / Preparación del Sitio.	Preventiva	Permanente
Tanques con domos y membrana flotante para minimizar la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC's). Unidad de recuperación de vapores, para evitar abatir y recuperar la emisión de VOC's.	ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES.	Preventiva	Permanente

Componente: Aire

Impacto: Ruido

Medida de Prevención, Mitigación o Compensación	Actividad de la Obra	Tipo	Aplicación
Procurar mofles en escapes de maquinaria.	DISTRIBUCIÓN COMBUSTIBLES / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente
Limitar la velocidad de los vehículos a 10 km/h.			
Apagar maquinaria que no se este usando.			
En cualquier actividad en la zona marina de los canales o dársena, se debe procurar evitar la resuspensión de sedimento y/o usar geomembrana para su control.	MOVIMIENTO DE MATERIALES / Preparación del Sitio.	Preventiva	Permanente
Llevar a cabo el programa de ahuyentamiento o captura de especies.	AHUYENTAMIENTO DE FAUNA / Preparación del Sitio.	Mitigación	Corto plazo
Reubicar dentro del área del sistema ambiental a aquellas que sean capturadas.	ALMACENAMIENTO DE MATERIALES / Etapa de Construcción.	Mitigación	Corto plazo

Componente: Flora

Impacto: Especies

Medida de Prevención, Mitigación o Compensación	Actividad de la Obra	Tipo	Aplicación
Todo material residual del proceso de construcción, excavación, nivelación, relleno, debe retirarse de las áreas y depositarse como residuos de manejo especial.	EXCAVACIONES Y CIMIENTACIÓN / Preparación del Sitio.	Preventiva	Permanente
	ALMACENAMIENTO DE MATERIALES / Etapa de Construcción.	Preventiva	Permanente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Medida de Prevención, Mitigación o Compensación	Actividad de la Obra	Tipo	Aplicación
Retiro o desmantelamiento de la infraestructura temporal instalada durante la construcción.			
Colocar recipientes rotulados para la disposición de basura y materiales residuos de la construcción.	GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EMISIONES / Etapa de Construcción.	Preventiva	Permanente
Implementar un programa de manejo integral de residuos sólidos y peligrosos.	ALMACENAMIENTO DE MATERIALES / Etapa de Construcción.	Preventiva	Permanente

Componente: Paisaje

Impacto: Paisaje y áreas de interés cultural

Medida de Prevención, Mitigación o Compensación	Actividad de la Obra	Tipo	Aplicación
Esta medida no es compensatoria, ni preventiva, ya que no se afectan árboles nativos o ecosistemas forestales. Se considera de mitigación en atención al estado actual del SA y no al efecto del PROYECTO en caso de construirse y puede ser no viable considerando conceptos de diseño y seguridad. La medida de mitigación de establecer un cinturón verde al perímetro de la terminal de almacenamiento, está sujeta a las limitaciones del derecho de vía de las torres de alta tensión por lo que requiere de un análisis de factibilidad más detallado en conjunto con CFE. Es muy importante que la propuesta NO INCLUYE REFORESTACIÓN, toda vez que no hay vegetación arbórea nativa en el terreno y por lo tanto no se deforesta al realizar el PROYECTO. El PROYECTO considera un cinturón de árboles o arbustos no caducifolios de talla mediana, que se adecue a las condiciones del terreno, de crecimiento rápido adaptado a riego moderado a mínimo.	EXCAVACIONES Y CIMIENTACIÓN / Preparación del Sitio.	Preventiva	Permanente

Página 21 de 47



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Medida de Prevención, Mitigación o Compensación	Actividad de la Obra	Tipo	Aplicación
También se propone una especie nativa que no sea susceptible de enfermedades, de no ser el caso, incluso la especie óptima pudiera ser exótica, lo que también se tendría que valorar. No se tiene un programa detallado para esta propuesta, ya que se está analizando su viabilidad técnica que no pudiera comprometer la seguridad de la terminal.			

Componente: Suelo
Impacto: Contaminación

Medida de Prevención, Mitigación o Compensación	Actividad de la Obra	Tipo	Aplicación
Los materiales susceptibles de contaminar (metales, residuos líquidos, solventes gastados) deben almacenarse en áreas con pisos impermeables. Se deberá construir un almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con la normatividad aplicable vigente.	DISTRIBUCIÓN COMBUSTIBLES / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente
	FOSAS API / Etapa de Construcción	Preventiva	Permanente
	GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EMISIONES / Etapa de Construcción.	Preventiva	Permanente
	MANO DE OBRA / Etapa de Construcción.	Preventiva	Permanente
	MANTENIMIENTO / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente
	TANQUES / Etapa de Construcción	Preventiva	Permanente
	ALMACENAMIENTO DE MATERIALES / Etapa de Construcción.	Preventiva	Permanente
	ALMACENAMIENTO GASOLINAS Y DIESEL / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente
	DISTRIBUCIÓN COMBUSTIBLES / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente
Se deberá dar cumplimiento al manejo adecuado de residuos peligrosos, de manejo especial y residuos municipales. Implementar bitácoras de control, así	GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EMISIONES / Etapa de Construcción.	Preventiva	Permanente
	MANTENIMIENTO / Etapa de Operación y Mantenimiento	Preventiva	Permanente
	GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EMISIONES / Etapa de Construcción.	Mitigación	Permanente

Página 22 de 47





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Medida de Prevención, Mitigación o Compensación	Actividad de la Obra	Tipo	Aplicación
como el registro de los manifiestos correspondientes.	MANTENIMIENTO / Etapa de Operación y Mantenimiento	Mitigación	Permanente
No descargar purgas de productos (gasolinas, diésel o mezclas de estos) de las líneas de proceso en los drenajes o en cuerpos de agua o a suelo natural.	ALMACENAMIENTO GASOLINAS Y DIESEL / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente
	FOSAS API / Etapa de Construcción	Preventiva	Permanente
Instalación de sanitarios portátiles durante toda la etapa de construcción.	GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EMISIONES / Etapa de Construcción.	Preventiva	Permanente
Se deberá dar cumplimiento al manejo adecuado de residuos peligrosos, de manejo especial y residuos municipales. Implementar bitácoras de control, así como el registro de los manifiestos correspondientes.	MANTENIMIENTO / Etapa de Operación y Mantenimiento	Preventiva	Permanente
	MANO DE OBRA / Etapa de Construcción.	Preventiva	Temporal
	GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EMISIONES / Etapa de Construcción.	Preventiva	Permanente
	MANTENIMIENTO / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente

Componente: Suelo

Impacto: Erosión

Medida de Prevención, Mitigación o Compensación	Actividad de la Obra	Tipo	Aplicación
En cuanto a erosión, no se tienen previstas acciones, ya que el PROYECTO tendrá un efecto contrario al de la erosión, ya que al pavimentar la superficie del terreno o usar grava, la acción del agua o del viento será nula al material que subyace a dicha capa de pavimentos.	MANTENIMIENTO / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente
El PROYECTO no contempla como alternativa tener áreas de suelo descubierto, toda vez que compromete la seguridad y el mantenimiento de las instalaciones.	MANTENIMIENTO / Etapa de Operación y Mantenimiento.	Preventiva	Permanente

La distribución por tipo de impacto registra un 67.3% para impactos positivos de los cuales el 34.6% son irrelevantes y 32.7% son moderados, teniéndose en contraparte un 32.7% de impactos negativos,

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

repartidos en un 17.3% como irrelevantes y 15.4% moderados, con un registro nulo para significativos y críticos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO**, los impactos significativos previstos durante la operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar en el **PROYECTO** así como con los planes de ayuda mutua con las dependencias de atención a emergencias del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, estado de Jalisco; el **PROYECTO** se localiza en un uso de suelo regulado como industrial, presentándose actualmente en el área donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO** el uso de suelo es agrícola, el cual se encuentra ya impactado, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del **SA** y **AI**, que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XIV. Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo² y respecto a lo manifestado en el **ERA** y la **MIA-P** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por manejar un volumen que rebasa la cantidad de reporte de **10,000 barriles** señalados en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o*

^[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...",
será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través del programa (*Areal Locations Of Hazardous Atmospheres* 5.4.4) **HAZOP** (2013) y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los radios de afectación para los escenarios planteados.

Escenarios, distancias de las zonas de amortiguamiento y de alto riesgo

El **REGULADO** presentó un resumen de la memoria de cálculo donde se determinan los criterios técnicos considerados para determinar cada uno de los datos alimentados al simulador software *Areal Locations Of Hazardous Atmospheres* (**ALOHA** 2013) versión 5.4.4.

Derivado de las simulaciones describió los resultados para cada escenario de riesgo simulado, así como los datos para los radios de la zona de alto riesgo y la zona de amortiguamiento obtenidos en cada uno de ellos como se presenta a continuación:

Nodo 1.1	Escenario para efectos de sobrepresión por EXPLOSIÓN de nube de vapor.	
	Descripción del Escenario	Durante la descarga del carrotanque a un flujo de 7.86 kg/s, se supone una fuga de hidrocarburos por una serie de fallas como corrosión, falta de mantenimiento, falta de supervisión y/o un movimiento del carrotanque debido a un golpe al convoy. Se supone que la acción de cierre por desprendimiento o falla de la manguera, tarda 5 minutos, lo que descarga 2,358 kg de gasolina hacia la trinchera del drenaje químico. Se forma una nube de vapor que alcanza una fuente de ignición y se provoca una explosión
	Justificación	La descarga de carrotanques es una de las actividades cotidianas de la terminal (probablemente dos veces al día), por lo el desgaste y fatiga mecánica de los elementos de conexión y su cantidad (26 conexiones) es un fuente probable de falla.
	Escenario para efectos de RADIACIÓN por incendio de charco.	
	Descripción del Escenario	Durante la descarga del carrotanque a un flujo de 7.86 kg/s, se supone una fuga de hidrocarburos por una serie de fallas como corrosión, falta de mantenimiento, falta de supervisión y/o un movimiento del carrotanque debido a un golpe al convoy. Se supone que la acción de cierre por desprendimiento o falla de la manguera, tarda 5 minutos, lo que descarga 2,358 kg de gasolina hacia la trinchera del drenaje químico. Se forma un charco de líquido que se enciende de inmediato provocando un incendio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Nodo 2.1	Justificación	La descarga de carrotanques es una de las actividades cotidianas de la terminal (probablemente dos veces al día), por lo el desgaste y fatiga mecánica de los elementos de conexión y su cantidad (26 conexiones) es un fuente probable de falla.		
	Sobrepresión (psi)	Radio de sobrepresión (m)	Intensidad de radiación (kW/m²)	Distancia de los radios de afectación (m)
	0.5	113	1.4	116
	1.0	65	5.0	69
	3.0	40	12.5	46
	Escenario para efectos de sobrepresión por EXPLOSIÓN de nube de vapor.			
	Descripción del Escenario	Durante la descarga del carrotanque a un flujo de 8,175.6 L/s, se presenta una serie de fallas (corrosión, falta de mantenimiento, falta de supervisión) que evitan que las alarmas y acciones de paro por alto nivel en el tanque de almacenamiento de gasolina regular 20-TK-001 (75,000 bls de capacidad) actúen, lo que provoca desbordamiento de gasolina. El tiempo de respuesta es de 10 minutos lo que libera 61,320 kg de gasolina CBOB-MX que se vierten al dique. Al caer y al estar expuesta al viento y la temperatura, se forma una nube explosiva que al cabo de 10 minutos de iniciado el derrame, encuentra un punto de ignición. En tanque es 20-TK-001 es estratégico, ya que se encuentra viento abajo de los tanques 20-TK-012 (MTBE), 20-TK-004 y 20-TK-003 de gasolina que se instalarían.		
	Justificación	Se trata del peor caso, basado en la experiencia en registros de accidentes (ver página 94) en otras instalaciones similares.		
	Escenario para efectos de RADIACIÓN por incendio de charco.			
	Descripción del Escenario	Durante la descarga del carrotanque a un flujo de 8,175.6 L/s, se presenta una serie de fallas (corrosión, falta de mantenimiento, falta de supervisión) que evitan que las alarmas y acciones de paro por alto nivel en el tanque de almacenamiento de gasolina regular 20-TK-001 (75,000 bls de capacidad) actúen, lo que provoca desbordamiento de gasolina. El tiempo de respuesta es de 10 minutos lo que libera 61,320 kg de gasolina CBOB-MX que se vierten al dique. Casi tan pronto como se forma el charco en el dique (1 min), encuentra un punto de ignición, lo que provoca el incendio. En tanque es 20-TK-001 es estratégico, ya que se encuentra viento abajo de los tanques 20-TK-012 (MTBE), 20-TK-004 y 20-TK-003 de gasolina que se instalarían. El viento puede ser un factor en contra del combate contra el incendio ya que se podría dirigir hacia las localidades cercanas.		
Justificación	Se trata del peor caso, basado en la experiencia en registros de accidentes en otras instalaciones similares.			
Nodo 3.3	Sobrepresión (psi)	Radio de sobrepresión (m)	Intensidad de radiación (kW/m²)	Distancia de los radios de afectación (m)
	0.5	900	1.4	341
	1.0	589	5.0	190
	3.0	447	12.5	121
	Escenario para efectos de SOBREPRESIÓN por explosión de nube de vapor.			
Descripción del Escenario	Por la longitud de la tubería (aproximadamente 750 m) y su diámetro (16") se estimó una fuga de gasolina por orificio de al menos 10% de la sección transversal del tubo, por lo que se estimó una tasa de fuga de 4 kg/s, en la sección desde bomba a la salida del tanque a llenaderas. Se supuso la fuga en un cambio de dirección (codo).			





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Nodo 4.2

	de tal forma que se produce un charco que eventualmente forma una nube de vapor que alcanza una fuente de ignición y explota.		
Justificación	Se trata de un caso probable, ya que la operación de la bomba es virtualmente todo el tiempo.		
Escenario para efectos de RADIACIÓN por incendio de charco.			
Descripción del Escenario	Por la longitud de la tubería (aproximadamente 750 m) y su diámetro (16") se estimó una fuga de gasolina por orificio de al menos 10% de la sección transversal del tubo, por lo que se estimó una tasa de fuga de 4 kg/s, en la sección desde bomba a la salida del tanque a llenaderas. Se supuso la fuga en un cambio de dirección (codo), de tal forma que se produce un charco que eventualmente alcanza una fuente de ignición y se incendia.		
Justificación	Se trata de un caso probable, ya que la operación de la bomba es virtualmente todo el tiempo.		
Sobrepresión (psi)	Radio de sobrepresión (m)	Intensidad de radiación (kW/m²)	Distancia de los radios de afectación (m)
0.5	47	1.4	40
1.0	27	5.0	25
3.0	12	12.5	17
Escenario para efectos de SOBREPRESIÓN por explosión de nube de vapor.			
Descripción del Escenario	La zona de mayor movimiento dentro de la terminal es el área de islas o llenaderas en la cual se despachan los autotransportes con los productos para su distribución. En una de las islas se descarga del autotransporte a los tanques transmix, gasolinas, MTBE y aditivo para diésel. El MTBE es una sustancia peligrosa por su toxicidad, así como por su inflamabilidad. En este nodo se supone una fuga del 1% (851.4 kg) del flujo de descarga hacia el tanque de almacenamiento durante 1 minuto como tiempo de respuesta. Por sus características fisicoquímicas el MTBE tiene radios de afectación importantes. En caso de explosión se supone que la fuga forma una nube de vapor que alcanza un punto de ignición.		
Justificación	Se trata de un caso probable, ya que la operación de las llenaderas es virtualmente todo el tiempo.		
Escenario para efectos de RADIACIÓN por incendio de charco.			
Descripción del Escenario	La zona de mayor movimiento dentro de la terminal es el área de islas o llenaderas en la cual se despachan los autotransportes con los productos para su distribución. En una de las islas se descarga del autotransporte a los tanques transmix, gasolinas, MTBE y aditivo para diésel. El MTBE es una sustancia peligrosa por su toxicidad, así como por su inflamabilidad. En este nodo se supone una fuga del 1% (851.4 kg) del flujo de descarga hacia el tanque de almacenamiento durante 1 minuto como tiempo de respuesta. Por sus características fisicoquímicas el MTBE tiene radios de afectación importantes. En caso de explosión se supone que la fuga forma un charco que alcanza un punto de ignición generando un incendio.		
Justificación	Se trata de un caso poco probable, ya que la operación de descarga de autotank a tanque sería poco frecuente.		
Escenario para efectos de TOXICIDAD por dispersión de nube.			
Descripción del Escenario	La zona de mayor movimiento dentro de la terminal es el área de islas o llenaderas en la cual se despachan los autotransportes con los productos para su distribución. En una de las islas se descarga del autotransporte a los tanques transmix, gasolinas, MTBE y aditivo para diésel. El MTBE es una sustancia peligrosa por su toxicidad, así como por su inflamabilidad. En este nodo se supone una fuga del 1% (851.4 kg) del		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

		flujo de descarga hacia el tanque de almacenamiento durante 1 minuto como tiempo de respuesta. Por sus características fisicoquímicas el MTBE tiene radios de afectación importantes. Se supone la dispersión de la nube como gas más pesado que el aire.				
	Justificación	Se trata de un caso poco probable, ya que la operación de descarga de autotank a tanque sería poco frecuente.				
	Sobrepresión (psi)	Radio de sobrepresión (m)	Intensidad de radiación (kW/m ²)	Distancia de los radios de afectación (m)	Dispersión de gas pesado (ppm)	Radios por toxicidad
	0.5	145	1.4	73	50 = AEGL-1 [60 min]	1.6 km
	1.0	69	5.0	45	570 = AEGL-2 [60 min]	419 m
	3.0	66	12.5	32	5300 = AEGL-3 [60 min]	104 m

Así mismo, en la IA el **REGULADO** presentó:

BLEVE	Escenario para un evento de BLEVE para el 30-TK-103 con gasolina CBOB de 50k BBL, radiación térmica y explosión.			
	Descripción del Escenario	En un evento de sobrellenado en tanque de gasolina, el flujo derramado es de igual magnitud al flujo de llenado lo que sería para cualquiera de los tanques de 11,356 L/min por lo que un tiempo de respuesta de 10 minutos, tendría como consecuencia el derrame de: 113,560 L de gasolina con una densidad de 0.76 t/m ³ da 86,305.6 kg. si se considera que el fuego se inicia tan pronto como inicia el derrame las consecuencias serían las que se indican.		
	Sobrepresión (psi)	Radio de sobrepresión (m)	Intensidad de radiación (kW/m ²)	Distancia de los radios de afectación
	0.5	47	1.4	2.6 km
	1.0	28	5.0	1.4 km
	3.0	14	12.5	885 m

Recomendaciones Técnico - Operativas

- Una vez operando la Terminal de Almacenamiento y Distribución Grupo México-Valero Guadalajara deberá elaborar un programa de Seguridad, en el que se contemplen las siguientes inspecciones:

a) Inspecciones preventivas de riesgos. Considera la inspección de las siguientes áreas:

- Tanques de Almacenamiento y Tuberías.
- Área de Bombas.
- Cobertizos Contra incendios.
- Llenaderas y descargaderas de autotankes.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

- Subestaciones Eléctricas y CCM.
- Registros Eléctricos.
- Edificios Administrativos, talleres, Almacén y Comedor.
- Recibo y Medición.
- Laboratorio.
- Autotanques de Reparto Local y Foráneos.

b) La actividad se establece que se debe inspeccionar cada área por lo menos dos veces por año.

- Revisión y conservación de equipo de protección personal.
- Botiquines de primeros auxilios.
- Regaderas de agua de emergencia y lavajos.
- Equipo autónomo con cilindro de aire comprimido 15 min.
- Trajes de bomberos.
- Equipo de protección personal de acercamiento al fuego.

c) La revisión establecida es semanal.

- Pláticas de seguridad.
- Simulacros operacionales.
- Pláticas y prácticas contra incendio.
- Simulacros contra incendio.
- Vigilancia y control de la salud de los trabajadores.

2. Se deberá de elaborar un programa de Calibración preventiva de líneas y equipos. Los equipos considerados en este programa son los siguientes:

- Tuberías de casa de bombas a descarga de auto tanques.
- Tubería de casa de bombas a llenaderas de auto tanques.
- Tuberías de recibo de tanques verticales de almacenamiento.
- Tuberías de salida de tanques verticales de almacenamiento.
- Casa de bombas (accesorios y partes de bombas).
- Sistemas de protección contra incendio (accesorios y partes de bombas).
- Tuberías red contra incendio.
- Red agua de servicios.
- Tanques verticales de almacenamiento.
- Auto tanques.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Para esta actividad se establece que se deberán calcular el espesor mínimo requerido y la velocidad de desgaste. Se deberán archivar los resultados en expedientes específicos por circuito, así como los isométricos respectivos.

3. *Se deberá de elaborar un programa de Revisión y calibración de niplería. Los equipos considerados en este programa son los siguientes:*

- Circuito CBOB.
- Circuito CBOB-MX.
- Circuito CBOBPRES-MX.
- Circuito 87CON.
- Circuito 92CON.
- Circuito Diesel.
- Circuito Turbosina.
- Circuito MTBE.
- Circuito TRANSMIX.
- Circuito URV.
- Tanques SUMP y SLOP.
- Circuito Contra incendio.

Para esta actividad se establece que primeramente tendrán que elaborar o actualizar el censo de niplería por circuitos, identificar en los isométricos. Las revisiones deben efectuarse cuando el circuito este fuera de operación. la revisión deberá ajustarse al tiempo programado de paro jerarquizando la niplería por circuitos y equipos críticos, revisándose cada 1.5 años; para equipos no críticos revisar cada 5 años. Registrar la información en formatos específicos.

4. *Se deberá de elaborar un programa de Revisión de espárragos en bridas de Tubería:*

- Circuito CBOB.
- Circuito CBOB-MX.
- Circuito CBOBPRES-MX.
- Circuito 87CON.
- Circuito 92CON.
- Circuito Diésel.
- Circuito Turbosina.
- Circuito MTBE.
- Circuito TRANSMIX.

A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

- Circuito URV.
- Tanques SUMP y SLOP.
- Circuito Contra incendio.

5. Se deberá de elaborar un programa de vigilancia e inspección de los dispositivos o sistemas que deben operar en casos de emergencia, dicho programa deberá comprender las siguientes actividades:

- Revisión y Calibración de Válvulas de Seguridad-Relevo.
- Revisión y Prueba de Protecciones en equipo crítico.
- Revisión y prueba de detectores de mezclas explosivas.
- Revisión y prueba de detectores de fuego.
- Revisión, Prueba y Limpieza de Drenajes.
- Prueba de Válvulas Checks.
- Líneas de Producto.
- Prueba de Alarmas.
- Alarmas por Alto Nivel en Tanques de Almacenamiento.
- Revisión y Conservación de Equipo Portátil contra incendio.
- Revisión y Conservación de Extintores.
- Revisión y prueba anual de mangueras C.I.
- Exposímetros, con sus bitácoras de registro de calibración.
- Revisión y Conservación de Alarmas sectoriales.
- Revisión y prueba anual de líquido espumante AFFF.
- Revisión y Conservación de Equipo y Sistema Fijo contra incendio.
- Red y Válvulas de agua contra incendio, hidrantes y monitores.
- Tanques para agua contra incendio.
- Bombas de agua contra incendio.
- Prueba anual de presión y flujo de bombas contra incendio.
- Sistemas de anillos de enfriamiento.
- Sistemas de espuma (presión balanceada).
- Bombas contra incendio.
- Cámaras de espuma.
- Porta mangueras contra incendio.
- Revisión y prueba del sistema de aspersion en casa de bombas, llenaderas y descargaderas.

6. Contar con programas de capacitación operativa al personal de nuevo ingreso, personal de planta, personal técnico y personal operativo.

7. Contar con programa de capacitación en seguridad para todo el personal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

8. Contar con programa de capacitación y entrenamiento acorde con emergencias originadas por los insumos y materiales peligrosos de la instalación.
9. Contar con política o procedimiento que norme o regule el entrenamiento del personal de mantenimiento.
10. Contar con la información de riesgos e higiene de las sustancias que se manejen.
11. Contar con políticas corporativas de seguridad y protección ambiental y asegurarse de que todo el personal que labora en la planta las conozca.
12. Contar con manual de procedimientos de seguridad y protección ambiental donde se contemple capacitación de personal de nuevo ingreso como el que labora en: manejo de materiales peligrosos, selección y dotación de equipo de protección personal, señalización y avisos de riesgos, reporte de condiciones peligrosas, autorización de trabajos peligrosos, reporte e investigación de accidentes, obtención de atención médica y protección ambiental.
13. Contar con Hojas de Seguridad de las sustancias a manejar en las cuales se describan los procedimientos a realizar en caso de una emergencia donde se especifiquen los riesgos a la salud, incendio o explosión, indicaciones en caso de fuga o derrames, precauciones especiales, los teléfonos a los cuales hay que comunicarse y las propiedades fisicoquímicas del fluido. Las hojas de seguridad deberán colocarse en el lugar donde se maneje cada sustancia.
14. Colocar señalamientos de seguridad en lugares estratégicos de la Terminal.
15. Contar con equipo de protección personal destinado y ubicado en las áreas donde pueda ocurrir una emergencia y entrenar al personal para su uso adecuado.
16. Contar con programa de comunicación de riesgos y proporcionar información al personal sobre las acciones de emergencias en caso de fugas de materiales peligrosos.
17. Contar con programa de mantenimiento para la protección contra la corrosión de las instalaciones, así como para el mantenimiento de válvulas y accesorios, líneas de transporte, sistemas e instrumentos de control, sistemas y dispositivos de protección y seguridad.
18. Contar con programas de inspección de tuberías donde se aplique la medición de espesores de pared de tuberías, vibración, protección anticorrosiva, protección mecánica, radiografiado





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

de tuberías y pruebas de dureza después de aplicar soldadura, pruebas hidrostáticas antes de instalar tubería nueva.

19. Elaborar Programa de Protección Civil y presentarlo a la autoridad municipal y estatal.
20. Cuando entre en operación el **PROYECTO** implantar el Programa para la Prevención de Accidentes.
21. Solicitar al contratista el procedimiento de soldadura y certificado de calificación del personal encargado de la actividad.
22. Solicitar al constructor los registros de las pruebas radiográficas de la tubería.

Sistemas de Seguridad

1. Sistema contra incendio.
2. Sistema de tierras físicas.
3. Sistema de control.
4. Sistema de pararrayos.
5. Sistema de datos y voz.
6. Sistema de detección y alarma.
7. Sistema de Fuego y Gas.

Medidas Preventivas

1. Reforzar el monitoreo de niveles de tanques con sistemas independientes y redundantes y verificación visual por operador.
2. Capacitación y adiestramiento de personal operativo y de mantenimiento.
3. Sistema de libranzas para equipos en mantenimiento con verificación previa de venteo, purga o inertizado de líneas y equipos.
4. Delimitación precisa de la Clasificación de áreas.
5. Verificación visual periódica del estado de las membranas flotantes y del espesor de las paredes de los tanques.
6. Sistemas de tierras físicas y medición de la resistencia.
7. Detectores de potencial eléctrico antes de mantenimientos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

8. *Considerar la tasa de aplicación de espuma en el cálculo del sistema de extinción con espuma de los tanques en la terminal por construir.*
9. *Aplicar Plan 54 de API para evitar la contaminación al exterior en caso de fugas, utilizando el sello externo (atmosférico) como sello de seguridad. Cero emisiones o muy bajas.*
10. *Reforzar el monitoreo de niveles de tanques con sistemas independientes y redundantes y verificación visual por operador.*
11. *Matachispas en los sistemas de escape de los vehículos que ingresen a la planta.*
12. *Prever el calentamiento de tanques por fuentes de calor, con sistemas de diluvio y aislamiento respetando las distancias mínimas de diseño normativo.*
13. *Plan de Trabajo y agotamiento de inventarios de productos y Estrategia de Seguridad.*
14. *Avisos y autorizaciones municipales, estatales y federales.*
15. *Paro Secuencial Programado de Equipos y Procesos, Servicios y Sistemas, pero manteniendo la capacidad y funcionalidad de los sistemas de gas y fuego y contra incendio.*
16. *Desenergizado.*
17. *Desplazamiento, vaciado y limpieza de residuos de hidrocarburos y otros materiales.*
18. *Manejo y disposición conforme a normas de residuos de tipo municipal, especial y peligrosos.*
19. *Inertización en los equipos e instalaciones, de manera que se encuentren en condiciones seguras.*
20. *Se construirá un almacén temporal para residuos peligrosos de acuerdo con las especificaciones de la normatividad.*
21. *Manejo de personal con múltiples operadores con experiencia en todos los turnos.*

Entre otras, descritas en el **ERA** y **IA**, así como las identificadas de acuerdo al Análisis de Capas de Protección (**LOPA**, por sus siglas en inglés), descritas de la página 158 a la 159 de la **IA** del **ERA**.

- XV.** Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0453/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 5 y 95 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 15, 15-A, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 28 fracción II, 30, 35 fracción II, 35 Bis de la LGEEPA; 1, 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis, 5 inciso D) fracción IX, 12 y 45 fracción II del REIA; Normas Oficiales Mexicanas aplicables según el **Considerando IX** del presente oficio, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, Programa de Ordenamiento Ecológico del municipio de Tlajomulco de Zúñiga; 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; Artículo Octavo fracción VI del **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**TERMINAL DE COMBUSTIBLES GUADALAJARA**", con pretendida ubicación en el Camino a Gosa, Carretera a La Capilla No. 133, C.P. 45679, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, estado de Jalisco.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y el **ERA**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **1 año, 3 meses** para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "(as built)" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados, lo anterior para la reducción y administración de riesgos de la instalación. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar al mismo tiempo su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **REGULADO**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es el almacenamiento y distribución de petrolíferos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

Página 39 de 47





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

SÉPTIMO. - Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el Regulado antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

OCTAVO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables

^[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

A





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

NOVENO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de

Página 41 de 47





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGPI**, con una periodicidad anual y durante **05 años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo fracciones II y III del **REIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad que impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a Estudios Técnico-Económicos (**ETE**); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**, y el **ERA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos

A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA** y las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Tlajomulco de Zúñiga, estado de Jalisco, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dichas instancias observen dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGPI**.
4. Ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. Queda prohibido:
- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

- b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
 - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustentan vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
 - f) El cambio de uso de suelo forestal y la construcción de cualquier camino de acceso.
6. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020. Cumplimiento que deberá ser presentado ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que verifique el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Daniel Guerra Dheming** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Terminal de Combustibles Guadalajara, S.A. de C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la **LFPA**.

Página 46 de 47





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0453/2021

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la LFPA, 167 BIS de la LGEEPA y demás correlativos de la Ley al **C. Daniel Guerra Dheming**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Terminal de Combustibles Guadalajara, S.A. de C.V.**, y/o a los autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad al artículo 19 de la LFPA, CC. [REDACTED]

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. Enrique Alfaro Ramírez.- Gobernador Constitucional del estado de Jalisco. Para su conocimiento.
sergio.graf@jalisco.gob.mx, Tel: (33) 38 18 28900, 36968-18904
Ing. Salvador Zamora Zamora.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga. Para su conocimiento.
zamora@tlajomulco.gob.mx, Tel: (33) 32 83 44 00 Ext. 1005
Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 14JA2020X0093.

Bitácora: 09/DMA0354/08/20.

Folios: 051331/09/20 y 059989/02/21.

MSB/CEZC/ALDS

